

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, el proceso de alimentos, identificado con radicado No. 2020-00001-00, informándole que no fue presentado escrito de subsanación de la solicitud de disminución de cuota de alimentos, por lo que se debe rechazar. Sírvase proveer.

Majagual - Sucre, 17 de noviembre de 2022.

UAN GABRIEL DORADO MARTÍNEZ

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo de Familia
Del Circuito de Majagual, Sucre
Cód. Despacho 70-429-31-84-001**

Majagual – Sucre, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

REF.: ALIMENTOS

DEMANDANTE: NEUDITH NARVÁEZ MARTÍNEZ

DEMANDADO: JEINER TREJO LEGUÍA

RAD: 70-429-31-84-001-2020-00001-00

Vista la nota secretarial que antecede, observa este despacho que mediante auto calendado veintisiete (27) de octubre de 2022, esta Judicatura inadmitió la solicitud de disminución de cuota alimentaria, presentada por el señor **JEINER TREJO LEGUÍA**, actuando en nombre propio, en contra de la aquí demandante **NEUDITH NARVÁEZ MARTÍNEZ**, y se concedió el término de cinco (5) días a la parte solicitante para que subsanara todas las falencias señaladas en el precitado auto, por mandato del artículo 90 del Código General del Proceso.

Precisado lo anterior, se tiene que el auto de fecha 27 de octubre de 2022, se notificó por estado el día 28 de octubre hogaño, quedando ejecutoriado el día 02 de noviembre del presente año, por lo tanto, al demandante le empezaron a correr los días 03, 04, 08, 09 y 10 de noviembre de 2022 para subsanar la presente demanda, sin que hasta la fecha el señor **JEINER TREJO LEGUÍA** presentara escrito de subsanación.

Así las cosas, esta judicatura a fortiori procederá al rechazo de la misma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Majagual – Sucre,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la demanda de disminución de cuota alimentaria, presentada por el señor **JEINER TREJO LEGUÍA**, actuando en nombre propio, en contra de la señora **NEUDITH NARVÁEZ MARTÍNEZ**, por las razones de derecho expuestas en esta providencia.

SEGUNDO: Devuélvase la demanda y sus anexos al demandante sin necesidad de desglose, previas las anotaciones necesarias.

TERCERO: Por secretaría, hágase las anotaciones de rigor en el libro radicador que se lleva en este Juzgado, así como en el Sistema Justicia Digital XXI y la Pagina Web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KELLYS AMERIC BANDA RUIZ
Jueza

YJBV

Firmado Por:
Kellys Americ Banda Ruiz
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Majagual - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37d6902f254f7a150a77064355aa676a5809323c0a7afb1e54b5fe532d06587c**

Documento generado en 17/11/2022 04:10:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>